REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00070-00
Procedencia: Fiscalía 52 DEEDD
Fiscalía: Radicado No. 110016099068202200182 E.D.
Afectados: DOLY AMANDA ZAPATA RÍOS Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar con el trámite de notificaciones pertinente. Así como, resolver solicitudes del abogado FEDERICO PARRA FRANCO. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 117

Considerando la constancia secretarial que antecede, tras revisar el expediente, el despacho advierte que las comunicaciones para la notificación personal no se han enviado a los afectados dentro del trámite extintivo, por lo que se ordenará su realización y envío.

Por otro lado, el memorial que allega el DR. FEDERICO PARRA FRANCO, en el cual presenta poder[1] para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ROSALBA ORTIZ DE MURILLO, afectada dentro del proceso de la referencia, teniéndose que el mismo se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería jurídica, así como a remitirle por Secretaría, el enlace del expediente digital.

En consecuencia, el juzgado tendrá por notificada por conducta concluyente a señora MARIA ROSALBA ORTIZ DE MURILLO, del auto interlocutorio No. 285-22 que admite la demanda fechado el 1 de diciembre de 2022, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. FEDERICO PARRA FRANCO.

[1] PDF 17 Folio 3

En el mismo sentido, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora DOLY AMANDA RIOS ZAPATA, del auto interlocutorio No. 285-22, que admite la demanda fechado el 1 de diciembre de 2022, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. CARLOS ENRIQUE VIVEROS ÁLVAREZ, a quien se le reconoció personería[2] el pasado 1 de diciembre de 2022 por el Homólogo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cali.

Finalmente, con respecto de los documentos[3] allegados al correo institucional por parte de la Fiscalía, se ordena glosarlos al expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En tal virtud, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR realizar y enviar las comunicaciones para la notificación personal de los afectados dentro del trámite extintivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al DR. FEDERICO PARRA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.078.073 y Tarjeta Profesional No. 365.728 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora MARÍA ROSALBA ORTIZ DE MURILLO, en la forma y términos del poder otorgado.

TERCERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA ROSALBA ORTIZ DE MURILLO del auto interlocutorio No. 285-22 que admite la demanda, fechado el 1 de diciembre de 2022, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. FEDERICO PARRA FRANCO

CUARTO: REMITIR por Secretaría el enlace digital del expediente al DR. FEDERICO PARRA FRANCO, al correo electrónico federicoparraf@gmail.com

QUINTO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la señora DOLY AMANDA RIOS ZAPATA del auto interlocutorio No. 285-22, que admite la demanda fechado el 1 de diciembre de 2022, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder al DR. CARLOS ENRIQUE VIVEROS ÁLVAREZ.

---

[2] PDF 14
[3] PDF 21

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

SEXTO: GLOSAR los documentos allegados al correo institucional por parte de la Fiscalía, para ser tenidos en cuenta el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Maria Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daea8b6bc6e4043948120a92e2154547ee1ccd6c78d8cad964fd878c50cbfab6**
Documento generado en 08/06/2023 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica